



FUNDACIÓN  
GOLFÍN  
DOO IN ALBURN

# FUNDACIÓN GOLFÍN

## ESTATUTOS

V3. 1.12.2011



# FUNDACIÓN GOLFÍN

## CAPITULO I

### INSTITUCION DE LA FUNDACION

#### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.**

1.- Con la denominación "**Fundación Golfín**" (en adelante "la Fundación") se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Madrid.

4.- El domicilio de la Fundación radica en la calle Unamuno, nº 10 Boadilla del Monte (28660 Madrid)

El Patronato de la Fundación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de cuantas delegaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 2.- Duración.**

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

#### **Artículo 3.- Régimen normativo.**

La Fundación se regirá por las voluntades de los fundadores, manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.



#### **Artículo 4.- Personalidad jurídica.**

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 5.- Fines.**

1.- La Fundación tiene por fin/fines:

- La defensa, fomento, desarrollo y promoción de la educación y la formación integral de la persona, de acuerdo con su vocación cristiana, teniendo en cuenta la dignidad humana y los grandes principios cristianos de verdad, igualdad, responsabilidad, comprensión y bien común.
- La formación integral de la persona en todos los ámbitos científico, tecnológico, histórico, religioso y el arte, contribuyendo con ello a la búsqueda e interpretación de la realidad y al desarrollo intelectual de la persona. Dicha finalidad no estará sujeta a periodos de edad, ni a niveles educativos o especializaciones.
- La formación y desarrollo de profesionales académicos cualificados, siempre al amparo del pensamiento cristiano.
- La formación de padres de alumnos, así como de familias, interesados en una formación cristiana integral.
- La promoción de los principios de la nueva evangelización mediante la formación de docentes y alumnos, comprometidos con esta misión.
- El fomento y desarrollo de la formación integral de la persona, al amparo del pensamiento integral cristiano, reconociendo la dignidad humana desde el momento de su concepción.

Todos estos fines deberán estar en consonancia con el ideario de la Fundación. Y su enunciación no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.



#### **Artículo 6.- Desarrollo de los fines.**

La Fundación puede, para la consecución de sus fines, realizar las siguientes actividades sin perjuicio de otras:

- a) Adquirir terrenos por cualquier modalidad permitida en derecho, con la finalidad de construir un centro educativo.
- b) Promover la apertura de centros educativos propios, de cualquier forma permitida en derecho, o participar en otros que ya estén establecidos.
- c) Gestionar inmuebles en los que se acojan a mujeres embarazadas en situación de riesgo y se garantice la atención humana, sanitario, social y espiritual que cada mujer necesite, para vivir de forma digna su maternidad.
- d) Crear o cooperar en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, que permita el cumplimiento de sus fines.
- e) Participar o colaborar mediante acuerdos en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- f) Promover la edición y realizar la venta de cualquier tipo de material didáctico, o cualesquiera otras publicaciones que persigan los fines de la Fundación.
- g) Facilitar el acceso mediante ayudas o becas.
- h) Organizar cualquier tipo de evento que sirva para difundir el ideario y fines de la Fundación.
- i) Asociarse de cualquier forma admitida en derecho, con cualquier tipo de entidad con personalidad jurídica propia, con la finalidad de desarrollar conjuntamente los fines de La Fundación.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### **Artículo 7.- Libertad de actuación.**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

**CAPÍTULO III****REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS  
AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES  
Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS****Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.**

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos. Debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente; sin que en ningún caso pueda desvirtuarse su carácter no lucrativo.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente establezca otro criterio.

**Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

**Artículo 10.-Determinación de los beneficiarios.**

1.- Podrán ser beneficiarios, aquellos elegidos por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación, dando prioridad a los vecinos empadronados en el municipio donde se lleve a cabo sus fines.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**Artículo 11.- Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO IV****GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN****Artículo 12.- Naturaleza**

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores, manifestada a través de estos Estatutos.

3.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales de acuerdo con el ideario de la Fundación y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 13.- Derechos y obligaciones.**

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación de conformidad con su ideario, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, promover ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid la inscripción de cuantos actos resulten obligados, así como cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

**Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza.

2.- En consecuencia sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que los fundadores hubiesen dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 15.- Aceptación del cargo de Patronos.**

1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

2.- La aceptación el cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 16.- Cese y sustitución de Patronos**

1.- Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid



- Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- Por renuncia, que se hará constar en documento público, en documento privado con el visto bueno del Presidente y con firma legitimada por notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid ante el Encargado del Registro de Fundaciones. Asimismo se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente y visto bueno del Presidente.
- Por la realización de actividades, públicas o privadas, que contravengan los fines fundacionales, o que vayan en contra del ideario de la Fundación, según acuerdo del Patronato.

2.- La sustitución de Patronos, su suspensión y cese se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 17.- Composición y designación.**

1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, que adoptarán sus acuerdos en los términos establecidos en los presentes Estatutos. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

2.- El procedimiento que se seguirá para la elección de nuevos miembros del Patronato es el siguiente:

- a) La designación de los miembros del primer Patronato se hará por los fundadores y constarán en la escritura de constitución.
- b) En cuanto a los nuevos miembros El Patronato, se designarán por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de dos tercios contando con el voto favorable del Presidente.

3.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas o personas físicas que las representen.

#### **Artículo 18.- Duración del mandato.**

La duración del mandato para todos los patronos, será de cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

#### **Artículo 19.- Cargos en el Patronato.**

1.- El Patronato nombrará, como Presidente de Honor, a la persona que ostente la titularidad de Obispo de la Diócesis de Getafe. Siendo esta cargo exclusivamente de carácter honorífico. Tendrá voz pero no voto en el seno del patronato y su cargo será de carácter indefinido.

2.- El Patronato designará entre los patronos un Presidente. Dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.





3.- El Patronato designará entre los patronos, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de enfermedad o ausencia.

4.- Asimismo, el Patronato designará un Secretario que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. La duración de su mandato también será la de cinco años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

5.- El patronato podrá contar como miembro con el sacerdote que ostente la condición de titular de la Parroquia de Sto. Cristo de la Misericordia en Boadilla del Monte (Madrid).

6.- Por último el Patronato designará a un Tesorero que podrá, o no, ser patrono. Cuyo cometido será el de recaudar y administrar los fondos de la Fundación, custodiarlos e invertirlos en la forma indicada por el Patronato. Asimismo también deberá ejecutar lo pagos ordenados por el Patronato y autorizarlos con su firma, si así se hace constar en el apoderamiento que se le otorgue por el Patronato. Será función del Tesorero elaborar el balance de cuentas y el proyecto de presupuesto anual. Llevar la contabilidad y custodiar los justificantes de ingresos y gastos, así como los libros contables. La duración de su mandato también será la de cinco años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

#### **Artículo 20.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, visará las actas de los acuerdos del Patronato y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 21.- Facultades del Patronato**

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar las líneas de actuación de la misma.
- b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- d) Interpretar los estatutos y desarrollarlos, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales,



siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

e) Nombrar apoderados generales o especiales.

f) Aprobar la documentación legalmente exigible en materia contable y presupuestaria que haya de ser presentada al Protectorado.

g) Cambiar el domicilio de la Fundación.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

k) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

ll) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

m) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

3.- La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos para su ejecución.

#### **Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.



No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito y concreta para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

5.- Los acuerdos que afecten al ideario de la Fundación, requerirán la aprobación de al menos, tres cuartas partes del Patronato; debiendo contar con el voto favorable del Presidente.

6.- Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

#### **Artículo 23.- El Consejo Consultivo.**

1.- La Fundación podrá contar con un Consejo Consultivo, con las funciones que luego se dirán, con el fin de asesorar a la Fundación en las cuestiones de índole más técnica, de cara a optimizar las acciones de la Fundación. Como su propio nombre indica, se trata de un Consejo no ejecutivo, formado por personas expertas en materias concretas, y cuyas decisiones no resultarán vinculantes para el Patronato.

2.- El Consejo Consultivo estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 10 miembros. Dichos cargos serán no retribuidos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados les ocasione el ejercicio de su función. Dichos miembros serán designados por el Patronato con la mayoría simple de sus votos y siempre con el voto favorable del Presidente.

3.- Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por cinco años, pudiendo ser renovados en su cargo de por periodos iguales y sucesivos de modo indefinido.

#### **Artículo 24.- Funciones y funcionamiento del Consejo Consultivo:**

1.- Son funciones del Consejo Consultivo:

1. Asesorar en materia económica y financiera a la Fundación, con el objetivo de cumplir sus fines, optimizando al máximo sus recursos.
2. Asesorar y orientar a la Fundación en materia jurídico-fiscal, con el fin de cumplir con la normativa legal vigente, así como con las obligaciones fiscales y contables, propias de la Fundación.
3. Orientar y asesorar a la Fundación en materia pedagógica y de educación. Proponiendo al Patronato las nuevas tendencias en métodos pedagógicos que respeten el ideario y fines de la Fundación; así como actividades que puedan ayudar a desarrollar sus fines.
4. Todas las demás que, dentro de las materias que le son propias, le sean especialmente encomendadas por el Patronato.



2.- El Consejo Consultivo se reunirá cuantas veces estime conveniente, por requerimiento realizado al efecto por parte del Patronato.

3.- Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple, no estando el Patronato obligado a cumplir las decisiones que emanen de dicho Consejo.

#### **Artículo 25. Cese y cobertura de vacantes de los miembros del Consejo Consultivo.**

1.- Los miembros del Consejo Consultivo cesarán en su cargo:

- a) Por decisión del Patronato, por desarrollar un comportamiento contrario a los intereses de la Fundación.
- b) Por expiración de su nombramiento, en caso de que no se le renueve en su cargo.
- c) Por renuncia al puesto por parte del designado, manifestada en documento privado con firma legitimada.

2.- En caso de existir una vacante en el Consejo Consultivo, la misma será cubierta, por mayoría simple de los votos del Patronato y con el voto favorable del Presidente.

### **CAPÍTULO V**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 26.- Dotación.**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación, se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 27.- Patrimonio.**

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su Inventario, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.



### **Artículo 28.- Administración y disposición del patrimonio.**

Queda facultado el Patronato para administrar el patrimonio de la fundación y hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la misma, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar, en su caso, la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Artículo 29.- Rentas e ingresos.**

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Artículo 30.- Afectación.**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

### **Artículo 31.- Contabilidad y Plan de Actuación**

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2.- Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios incluidos en la normativa vigente en materia de contabilidad aplicable a estas entidades.

3.- Las cuentas anuales de las fundaciones, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria de las cuentas anuales deberá completar, ampliar y comentar la información económica contenida en el balance y la cuenta de resultados.



4.- Las cuentas anuales de las Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.

5.- Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

6.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.

7.- Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

8.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

#### **Artículo 32.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO VI**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 33.- Procedencia y requisitos.**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo que los fundadores lo hayan prohibido.

2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

3.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato. Debiendo ser necesario el voto favorable del Presidente, para aquellos supuestos en que además, pueda afectar a los fines o al ideario de la Fundación.

4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.



## CAPÍTULO VII

### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

#### **Artículo 34.- Procedencia y requisitos.**

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, siendo necesario además el voto favorable del Presidente.

## CAPÍTULO VIII

### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 35.- Causas.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se otorgarán a la Diócesis de Getafe.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

#### **CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO.**

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

En Boadilla a 1 de Diciembre de dos mil once